

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C.P JUAN SERGIO MENDOZA ELÍAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA LIC. MA. GABRIELA JAIME RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INFOSPE”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSIGNIA INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLICIAL S.A DE C.V”, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL LIC. LUIS MOYADO BRITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y CUANDO AMBOS (“EL INFOSPE” Y “EL PRESTADOR”) ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública y operará el desarrollo de la capacitación, formación y profesionalización, formación inicial y formación continua, esta última en las etapas de actualización, especialización y alta dirección de las personas interesadas con la labor en seguridad pública.
- II. En fecha 05 de agosto del 2022 se firmó Convenio de colaboración y coordinación administrativa en materia de profesionalización con el objeto de que el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, en apoyo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, efectúe el proceso de planeación, contratación, seguimiento y conclusión de los cursos (presenciales y/o virtuales), así como las evaluaciones de competencias básicas de la función autorizadas en el catálogo de bienes y servicios del fondo estatal para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal 2022, descritas en su anexo 1.
- III. Que, en el mismo instrumento, “EL INFOSPE”, se obliga a contratar “LOS SERVICIOS DE PROFESIONALIZACIÓN” derivados del presente instrumento a más tardar el 31 de diciembre de 2022, o bien hasta que se concluyan todas las acciones operativas y/o administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto. Así como a solicitar a “EL SECRETARIADO” el pago de las contrataciones de “LOS SERVICIOS DE PROFESIONALIZACIÓN”.
- IV. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, prevé en sus artículos 36-4 y 36-5 la constitución del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, dotado de recursos estatales determinados anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, mismos que serán distribuidos considerando criterios que incorporen: el número de habitantes, la incidencia delictiva, las características y el estado de fuerza de los municipios; así como bajo los lineamientos que el Consejo Estatal de Seguridad Pública determine.
- V. De conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos aprobados por dicho órgano colegiado, el Fondo tiene como objetivo apoyar el fortalecimiento en materia de seguridad pública de los municipios del estado que se adhieran, para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos municipales aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VI. En términos del artículo 9 del mismo ordenamiento legal, en la planeación del ejercicio del recurso de aportación estatal se deberán considerar los siguientes destinos del gasto: profesionalización y equipamiento policial.

- VII. Asimismo, en la fracción I del artículo 15 faculta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la realización de los trámites inherentes para que el Instituto de Formación en Materia de Seguridad Pública, gestione la contratación de los servicios de profesionalización convenidos en el anexo técnico de cada Beneficiario.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INFOSPE" a través de su representante:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, quien tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

I.2. Que su objeto es la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública del Estado y de otras entidades federativas, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública; además la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, acreditando a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia.

I.3. Que el Director General cuenta con las facultades para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios, acudiendo a la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 20, 24 Fracción I, y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

I.4. Que el Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes, acredita el carácter de Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado con el nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2018, que en su favor otorgó el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

I.5. Que la Directora de Formación en Seguridad Pública, Lic. Ma. Gabriela Jaime Rodríguez, asiste al Director General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción III, 26 fracción X y 34 del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, y acredita su carácter mediante nombramiento de fecha 27 de marzo de 2020 suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.6. Que el Director de Administración y Finanzas, C.P. Juan Sergio Mendoza Elías, asiste al Director General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24 fracción VI, 26 fracción X, y 36 bis del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, y acredita su carácter mediante nombramiento de fecha 16 de Julio de 2021, Oficio No. SSP/INFOSPE/00595-2021, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes, Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

I.7. Que requiere contratar los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", para la impartición del curso denominado "Policía de proximidad social y/o policía de proximidad con perspectiva de género", dirigido a **Policías preventivos municipales**, a un grupo de hasta de **418 participantes**.

I.8. Que para cubrir los pagos por la prestación de los servicios profesionales que se contratan mediante el presente instrumento, toda vez que los pagos serán con recurso del Fondo Estatal para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, afectando el código presupuestal **Y22.GG.Q3074.01.07.03.0419.1122020500.3390**, Recurso FOEST, Partida **3390**, Proyecto **Q3074**, Área Funcional: **01.07.03**, Fondo: **1122020500**.

I.9. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IFS181114C46**; manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y obligaciones fiscales.

I.10. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, KM 7.5, Colonia Marfil, Centro, Código Postal 36250, en la ciudad de Guanajuato, Gto.**

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 221,554 de fecha 30 de julio 2020, tirada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 35 de la Ciudad de México, y registrada bajo el No. De documento 20200023979300P1.

II.2. Que su Administrador General Único, el C. Luis Moyado Brito, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con Clave de Elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que concuerda con sus rasgos físicos, está facultado para celebrar el presente contrato, lo que se acredita con la copia certificada escritura descrita en el punto anterior.

II.3. Que bajo protesta de decir verdad indica que no se encuentra impedido para participar en procedimientos de contratación o bajo ninguno de los supuestos que pudieran imposibilitar su adjudicación, como son los relacionados con intereses personales, que se les haya rescindido algún contrato anteriormente, falsedad de información, incumplimiento de obligaciones fiscales, que tenga un cargo o comisión en el servicio público, así como cualquier otro impedimento que contemple la normatividad aplicable.

II.4. Que cuenta con la suficiente capacidad técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de éste instrumento jurídico, así como el personal profesional debidamente capacitado para la impartición de los cursos del mismo, objeto del presente contrato, lo que garantiza con la documentación presentada en la propuesta Técnica y Económica.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no estar sujeto a los procedimientos establecidos, tanto en el segundo párrafo del artículo 69-B, como del cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Que a la firma del presente instrumento, presenta la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.7. Que en caso, de no presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente en sentido positivo, o en supuesto, de figurar en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, previo a que el "EL INFOSPE" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública realice el trámite de pago correspondiente, acepta que dicho trámite no podrá llevarse a cabo, hasta en tanto no regularice dichas circunstancias.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que participa en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto a otros interesados.

II.9. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ha determinado su propuesta de manera independiente, sin consultar, comunicar o acordar con algún otro participante. Además, manifiesta que reconoce las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica.

II.10. Que acepta contratar bajo los requisitos específicos que requiere "EL INFOSPE" para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

II.11. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IIN200730H11; manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y obligaciones fiscales.

II.12. Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en **República de Uruguay 162 Dep. 35 piso 2, Centro (Área1) Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

II.13. Que ha dado cumplimiento, ante las instancias competentes, a los requisitos administrativos y fiscales que conciernen a esta contratación.

II.14. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VI, 31 y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y con el objetivo de prevenir una posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que participan en la suscripción del presente instrumento jurídico, en razón de intereses personales, familiares o de negocio, y con el fin además de garantizar la integridad en la toma de decisiones gubernamentales, para que no se vean comprometidas por intereses privados, "EL PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener **conflicto de intereses** con respecto a "EL INFOSPE" o de los funcionarios públicos que suscriben el presente instrumento, y que pudiera afectar la adecuada y legal ejecución de las acciones estipuladas por "LAS PARTES" en este instrumento.

II.15. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, manifiesta, además, bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que acuden a la firma del presente contrato sin que exista error, dolo, engaño, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiere afectar la existencia o legalidad del mismo.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan someter sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de "EL INFOSPE", sus servicios, con el objeto de impartir el curso denominado "**Policía de proximidad social y/o policía de proximidad con perspectiva de género**", con una total de **418** horas, cuyo objetivo es: "Proporcionar a los participantes las herramientas teórico-conceptuales, prácticas y metodológicas en materia de proximidad social con perspectiva de género que les permitan realizar sus funciones desde un enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia, teniendo como eje la labor policial la inteligencia social y la colaboración con los ciudadanos".

Con una participación de hasta **418 Policias preventivos municipales**, de conformidad con la propuesta Técnica y Económica, así como incluir en su programa cualquier otro tema o sugerencia de "EL INFOSPE" sin ningún costo adicional.

SEGUNDA. ENTREGABLES. Al término del curso "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL INFOSPE" en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al término del curso:

1. **Formato 1.** Lista de Asistencia: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por el INFOSPE y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
2. **Formato 2.** Evaluación del curso: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por el INFOSPE, el cual se deberá distribuir a cada uno de los participantes para su llenado respectivo al término de la capacitación.
3. **Formato 3.** Lista de entrega de constancia: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por el INFOSPE y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
4. **Formato 4 y evidencia fotográfica:** El formato 4 corresponde a la información de los participantes (Nombre, CUIP, Cargo, Adscripción, municipio, además de deberá incluir una columna la cual contenga la Calificación final obtenida) en archivo Excel, será proporcionado por el INFOSPE, y deberá ser entregado en una USB la cual deberá contener, además, la evidencia fotográfica de 5 fotografías como mínimo por cada grupo, en donde se muestre la capacitación impartida.

5. **Informe general del curso.** El docente responsable de la capacitación deberá emitir un informe general en el cuál describa los logros alcanzados respecto a los objetivos establecidos en la ficha técnica, metodología de enseñanza aprendizaje aplicada y demás observaciones que se estimen convenientes incluir.
6. **Constancias de participación** (deberán ser entregadas en el formato aprobado por Comunicación Social, la cuál será entregada por el INFOSPE).
7. **Entregables escaneados.** Se deberá hacer entrega en la memoria USB la siguiente información:
 1. Formato 1
 2. Formato 2
 3. Formato 3
 4. Informe General

Mismos que quedarán bajo resguardo de la Dirección de Formación en Seguridad Pública de "EL INFOSPE", quien deberá remitir los originales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quedándose "EL INFOSPE" únicamente con copia simple.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato en la que "EL PRESTADOR" proporcionará los servicios contratados será del **26 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2023.**

CUARTA. MODALIDAD. La fecha y horarios específicos en que se llevará a cabo la capacitación serán establecidos de común acuerdo entre las partes, y quedarán definidos por escrito en el acta o documento de trabajo que al efecto elaboren los responsables de la ejecución del contrato. Asimismo, "EL INFOSPE" se obliga a notificar con la debida oportunidad a "EL PRESTADOR" la ubicación de los lugares y/o sedes donde se llevará a cabo la capacitación.

QUINTA. DEL PAGO. "EL INFOSPE", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$2, 298,500.00 (dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**, por el curso proporcionado, menos los impuestos a retener de acuerdo a la legislación fiscal federal y local; este pago deberá estar respaldado con la documentación fiscal necesaria; y será pagado de acuerdo a la cláusula séptima del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato, otorgando a la firma del presente instrumento una garantía por el 12% del monto total del contrato sin incluir IVA., la cual será devuelta a "EL PRESTADOR" hasta en tanto haya cumplido con el objeto señalado en el presente contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en dinero, acorde a las formas y requisitos que se establecen en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a Favor del Gobierno Estatal del ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO. Convienen las partes que el trámite de pago de los servicios se realizará una vez que "EL INFOSPE" reciba los servicios a entera satisfacción y "EL PRESTADOR" entregue los documentos establecidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como la documentación fiscal necesaria; para que "EL INFOSPE" remita dicha documentación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y ésta realice el trámite de pago al "PRESTADOR" a través de transferencia interbancaria en la cuenta que tenga activa en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, salvo los supuestos que se enuncian a continuación:

- Que "EL PRESTADOR" cometa alguna de las infracciones establecidas en la cláusula décima segunda, por lo cual, el pago se realizará una vez subsanada la infracción.
- Que "EL PRESTADOR" no presente la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente en sentido positivo, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "EL PRESTADOR" regularice dicha circunstancia, y presente la documental citada.
- Que "EL PRESTADOR" figure en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "EL PRESTADOR" regularice dicha circunstancia.

OCTAVA. FACTURA. "EL PRESTADOR" se compromete a entregar el comprobante fiscal correspondiente a que se refiere la cláusula quinta, facultando a "EL INFOSPE" para retenerle su pago, hasta en tanto cumpla con tal documento y con la documentación e información que se menciona en la Cláusula Segunda del presente instrumento. La factura deberá de ser entregada por parte de "EL PRESTADOR" en original, misma que reunirá

los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia y deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: GEG850101FQ2, con Domicilio en Paseo de la Presa 103 Zona Centro, C.P. 36000, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se compromete a que los servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad y especificaciones solicitados a entera satisfacción del "INFOSPE" de acuerdo a la propuesta Técnica y Económica presentada, por lo que "EL PRESTADOR" responderá de los defectos y vicios ocultos de los servicios, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con la prestación del servicio de capacitación en los plazos pactados.

- A) Presente inhabilidad manifiesta en el desempeño de los servicios por los cuales se le contrató.
- B) Realice negligentemente las actividades para las cuales se le contrató.
- C) Omitir la aplicación de normas, políticas y procedimientos que establezca "EL INFOSPE".
- D) Incumpla a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- E) Contravenir las leyes y disposiciones que regulen el presente contrato.
- F) Proporcionar datos o cualquier información falsa relacionada con los servicios a prestarse.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra "EL PRESTADOR", por los daños y perjuicios que llegará a ocasionar por su incumplimiento.

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, "EL INFOSPE" efectuará la notificación correspondiente a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado para tal efecto en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. La ejecución del presente contrato se podrá suspender cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO. Para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, "EL INFOSPE" designa como responsable del seguimiento a la Lic. Ma. Gabriela Jaime Rodríguez, Directora de Formación en Seguridad Pública. Por su parte del "EL PRESTADOR" designa a el Lic. Luis Moyado Brito, en su calidad de **Administrador General Único**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES. Acuerdan las partes que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado adicionado y/o modificado; siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito en que se justifica que la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n), para efecto de que sea analizado por la otra parte.


En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el Adendum correspondiente, el cual formará parte integrante del presente contrato, para la prestación de Servicio Profesional, por las partes y autoridades que intervienen en este último.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Con excepción de las obligaciones derivadas de este instrumento legal "EL INFOSPE" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "EL PRESTADOR" para los fines a que se contrae este Contrato, mediante cualquier documento o contratación laboral alguna. Por lo anterior, ambas partes acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este contrato, sin que ninguna de las partes sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter penal, mercantil, civil o administrativa.

VIGÉSIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la legislación civil del Estado de Guanajuato y a los tribunales locales de la ciudad de Guanajuato, Gto; renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INFOSPE" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de toda y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, firmándolo de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Gto., en cuatro tantos, a los 26 veintiseis días del mes de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

POR "EL INSTITUTO"



MTRO. FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA
CERVANTES
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO

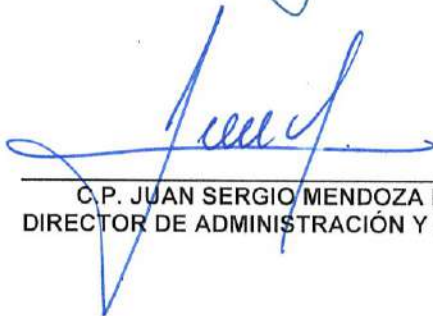
POR "EL PRESTADOR"



LIC. LUIS MOYADO BRITO
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
INSIGNIA INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN POLICIAL, S.A. DE C.V.



LIC. MA. GABRIELA JAIME RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD
PÚBLICA



C.P. JUAN SERGIO MENDOZA ELÍAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA, "INSIGNIA INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLICIAL S.A DE C.V.", FIRMADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0004-0125651	23/09/2022	237,775.86	237,775.86

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 237,775.86 (**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 MN**)

ANTE: INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO., CON DOMICILIO, EL UBICADO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS, KM 7.5, COLONIA MARFIL, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 36250, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTD.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO INSIGNIA INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLICIAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN REPÚBLICA DE URUGUAY 162 DEP. 35 PISO 2, CENTRO (AREA 1) CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IIN200730H11. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN NO. CAP-FOEST-025-2022-07 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. MA. GABRIELA JAIME RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA Y EL C.P JUAN SERGIO MENDOZA ELÍAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INFOSPE" Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO INSIGNIA INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLICIAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO, EL C. LUIS MOYADO BRITO. RELATIVO A: SUS SERVICIOS, CON EL OBJETO DE IMPARTIR EL CURSO DENOMINADO "POLICIA DE PROXIMIDAD SOCIAL Y/O POLICIA DE PROXIMIDAD CON PERSPECTIVA DE GENERO", CON UN TOTAL DE 418 HORAS. CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE \$2,298,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., PAGARA AL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, HASTA LA CANTIDAD DE \$237,775.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A. EN CASO DE QUE NUESTRO FIADO RESULTE CON RESPONSABILIDAD, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN: EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTIA, UNICAMENTE PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTIA DE MANERA PROPORCIONAL. BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: 1.-) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. 2.-) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA POR ESCRITO DEL GOBIERNO ESTATAL, LA CUAL SE REALIZARA UNA VEZ FINIQUITADAS EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO. 3.-) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. 4.-) BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 279 Y 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ***FIN DE TEXTO***

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B01256510000K1694200001Y

DORA ALEJANDRA HERNANDEZ
HERNANDEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: hO6KDLePmBZJLyUmwA/dxyx42rbxMO3hycqPsAtnuMAfjI8pV9XUOXwY35GXY2l/oxo2fGqdmVehHPTPbrPGE9DIBkNKvqg9krGf3g0R4YgRSAWslC8BualO/CuIT8e9C35IntiS75Uvad1bJDHQIEdYDnqA8NmHTfbxLsAhc0bMg5dyRH+FXZOaSu/ubse4gV00SoFLUQ8HYthfdriQUYpGbvVuuCn2WKyM32+47di29xbxu1111HZ/AjG115nHJbjCi2lm9wdsUyWBozHZh7JvMlWcqdJzNZWcHAI2GjDtq3t1avAX+vr6+P9m/7BGxMyqZNO0QFxlQb2g==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

- 1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del APODERADO designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera. RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relaciones con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo. CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.
- 13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Arts 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto. I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Nombre del área del cual es el titular que clasifica:

- Coordinación Jurídica y de Seguridad Privada.

2. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

- CAP-FOEST-025-2022-07


3. Las partes o secciones clasificadas, así las páginas que lo conforman.

- De personas físicas, clave de elector, foja 3.

4. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

- Artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- CLAVE DE ELECTOR. En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO P á g i n a 17 | 62 Datos personales Sustento como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

5. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica.


Lic. Guillermo Zavala Fonseca
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

6. Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la Versión Pública

RCT_0067_2023
16/01/2023